



REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MARIO ALZATE RAMOS
CONTRA DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.
RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2016-00055-00.

Riohacha, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la presente solicitud, el despacho procederá a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la viabilidad de librar o negar el mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual considera:

Como quiera que se tasaron agencias en derecho tanto en el proceso ordinario como en el proceso ejecutivo de continuación, esta agencia judicial observa que no le asiste razón a la parte ejecutante al manifestar que el Distrito de Riohacha no ha cancelado las agencias fijadas mediante auto de fecha 17 de octubre de 2017, es decir la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000), por concepto de agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario, teniendo en cuenta que se evidencia un pago por ese concepto. Por tal motivo la solicitud del numeral 1° del escrito presentado por la parte ejecutante se negará.

Por otro lado observa el despacho solicitud de mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho tasadas en el proceso ejecutivo a continuación del ordinario, que no fueron canceladas en su momento por parte del DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, agencias que fueron fijadas mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2018, por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$179.172.000), para el pago de la obligación la parte ejecutante de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, solicita se libre mandamiento de pago por la suma anteriormente mencionada y sus respectivos intereses.

El artículo 305 del Código General del Proceso establece “podrán exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas a partir de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior según fuera el caso”. Así mismo expresa el artículo 306 que la competencia para conocer la tiene el Juez de conocimiento”,

Realizado el estudio correspondiente considera el despacho procedente librar mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho fijadas en el proceso ejecutivo seguido por MARIO ALZATE RAMOS contra el DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, mediante auto del 13 de noviembre de 2018, que ascienden a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS, (\$179.172.000) bajo los parámetros establecidos en el Art. 305 y 306 del Código General del Proceso;

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000), teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de MARIO ALZATE RAMOS., identificado con cedula de ciudadanía número 6.398.468, y contra

del DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, por la siguiente suma de dinero:

A.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$179.172.000), por concepto de agencias en derecho tasadas en el proceso ordinario de la referencia, las cuales fueron tasadas mediante auto del 13 de noviembre de 2018.

B.- Por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CIENCIENTA Y SEIS PESOS (\$116.103.456) por concepto de intereses liquidados desde el 13 de noviembre de 2018 hasta el 13 de febrero de 2021, más los que se causen hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Para un total de \$295.275.456

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al representante legal del ente territorial ejecutado DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, en la forma indicada en el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.

QUINTO: ORDENAR que el ente territorial ejecutado DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

SEXTO: DE conformidad con el art 46 numeral 4 inc. "a" del Código General del Proceso, VINCÚLESE, a la presente acción, al MINISTERIO PÚBLICO, para el caso al procurador competente en la Procuraduría Regional de La Guajira, cuya notificación se hará de conformidad con lo establecido en el Art. 612 Ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.

SEPTIMO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

OCTAVO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte ejecutante al doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.033.420 y tarjeta profesional N° 85.620 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27dcb626ac54fb56e2574292984d4ea6f1bad6c3324196dff3aacf068b14b894

Documento generado en 19/03/2021 10:38:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**